



Ciudad De México, a 22 de septiembre de 2026

**DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGILATURA**

PRESENTE

Por medio de la presente, solicito atentamente gire sus amables instrucciones a quien corresponda para que el documento enlistado en el numeral 28, del orden del día de la Sesión del Pleno que se llevará a cabo en fecha 22 de septiembre del año en curso, y que se encuentra signado por el suscrito, sea sustituido por el documento adjunto a la presente mediante el procedimiento establecido.

Si más por el momento y agradeciendo la atención que decida darle a la misiva, quedo de usted para lo conducente, aprovechando para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



Ciudad de México a 22 de septiembre de 2026

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Raúl de Jesús Torres Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso de la Ciudad de México, en la III Legislatura, con fundamento en los artículos 29, Apartado D, inciso a y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTE POR MOTIVO DISCRIMINATORIO E INCITACIÓN PÚBLICA A LA VIOLENCIA O A LA DISCRIMINACIÓN**, al tenor de lo siguiente:



PROBLEMÁTICA PLANTEADA

A pesar de que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, las conductas delictivas cometidas por motivos de prejuicio racial, étnico, religioso o de otra condición protegida producen un daño que trasciende a la víctima directa. Tales conductas envían un mensaje de exclusión e intimidación a las comunidades con las que la víctima se identifica.

En particular, el antisemitismo constituye una manifestación de prejuicio religioso y étnico que puede expresarse mediante amenazas, hostigamiento, daños, discriminación, violencia y actos dirigidos a intimidar a personas, instituciones o comunidades judías. La respuesta del Estado debe ser firme frente a las conductas que lesionen derechos o creen un peligro concreto de que se cometan actos de violencia o discriminación.

No obstante, la intervención del derecho penal debe respetar estrictamente los principios de legalidad y taxatividad, así como las libertades de expresión, investigación, enseñanza, información y debate público. Por ello, la reforma se dirige exclusivamente a conductas de incitación pública, directa e idónea para provocar



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



actos de violencia o discriminación, así como a delitos cometidos con un motivo discriminatorio determinante.

La propuesta no busca sancionar ideas, opiniones, críticas, expresiones ofensivas por sí mismas, reproducción informativa de contenidos, investigación académica, análisis histórico ni actividades educativas. Busca sancionar conductas que, atendiendo a su contenido, contexto, medio de difusión y circunstancias de ejecución, constituyan una incitación pública, directa e idónea para que terceros cometan actos de violencia o discriminación, o que revelen que un delito fue cometido por un motivo discriminatorio.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer el Código Penal para el Distrito Federal mediante: i) la precisión de la conducta de incitación públicamente realizada que puede ser penalmente relevante; y ii) una agravante general para los delitos cometidos por motivos de prejuicio o discriminación, dentro de la cual se reconozca expresamente el antisemitismo como una de sus manifestaciones.

Se advierte que el estándar de peligro concreto exigido para la incitación penalmente relevante, al ser más protector de la libertad de expresión que un estándar de peligro abstracto o presunto, impone también una carga probatoria más exigente al Ministerio Público. Por ello, esta iniciativa se acompaña de una previsión transitoria que ordena la emisión de un protocolo de investigación y



la capacitación del personal ministerial y pericial competente, a fin de que el nuevo estándar sea efectivamente aplicable en la práctica. Por lo que hace a la negación o trivialización del Holocausto, esta iniciativa opta deliberadamente por no crear un tipo penal autónomo, a diferencia del modelo seguido por otras legislaciones que sancionan la negación en sí misma con independencia de su vínculo con la incitación. Los órganos europeos de derechos humanos han sostenido, en casos como Remer contra Alemania, Garaudy contra Francia y Lehideux e Isorni contra Francia, que la negación del Holocausto puede sancionarse por sí misma con apoyo en la prohibición del abuso de derecho prevista en el artículo 17 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, precepto sin equivalente en el orden constitucional mexicano. Por ello, y en congruencia con la reciente insistencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el principio de taxatividad y en el efecto inhibitorio que las fórmulas penales amplias pueden tener sobre la libertad de expresión, esta iniciativa considera preferible que la conducta quede comprendida en la fracción I del artículo 206 únicamente cuando, por su contexto y finalidad, constituya un medio directo e idóneo para inducir a terceros a cometer actos de violencia o discriminación contra personas judías y exista un peligro concreto de que dichos actos se realicen.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problema desde la perspectiva de género.



ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El antisemitismo constituye una forma específica de discriminación y violencia de odio dirigida contra personas judías, instituciones, símbolos religiosos y espacios comunitarios vinculados con el judaísmo. No se trata únicamente de expresiones ofensivas, sino de conductas que pueden traducirse en amenazas, hostigamiento, vandalismo, exclusión social y agresiones físicas. La Organización de las Naciones Unidas ha advertido que el antisemitismo representa una amenaza para los derechos humanos, la convivencia democrática y la seguridad de las minorías religiosas, por lo que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar estas conductas.¹

En consecuencia, cuando un delito se comete motivado por odio antisemita, el daño no se limita a la víctima directa. También se afecta la dignidad humana, el principio de igualdad y el derecho de toda una comunidad a vivir libre de persecución y discriminación. La doctrina internacional sobre crímenes de odio reconoce que estos delitos generan un impacto colectivo, pues buscan intimidar y excluir a un grupo social determinado.²

Los datos internacionales muestran que el antisemitismo ha experimentado un crecimiento alarmante en los últimos años. La Anti-Defamation League (ADL) informó que en 2024 se registraron 9,354 incidentes antisemitas en

¹ Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, informes sobre antisemitismo y libertad de religión o creencias; <https://www.ohchr.org/>

² Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Hate Crime Laws: A Practical Guide; <https://www.osce.org/odihr/36426>



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



Estados Unidos, la cifra más alta desde que comenzó esta medición hace más de cuarenta años. Los incidentes incluyen agresiones físicas, amenazas, acoso, vandalismo y ataques contra sinagogas, escuelas y negocios judíos. Este incremento refleja una tendencia sostenida de radicalización y normalización del discurso de odio. Estos datos corresponden a incidentes registrados por la ADL y no equivalen necesariamente a delitos denunciados o judicializados.

La misma ADL reportó que los incidentes antisemitas en campus universitarios estadounidenses aumentaron 84% respecto de 2023, lo que evidencia que el problema no se limita a grupos extremistas tradicionales, sino que también se manifiesta en espacios educativos y de formación cívica. La expansión del antisemitismo entre jóvenes y en entornos universitarios ha sido considerada por diversos organismos internacionales como un foco de atención prioritaria. Estos datos también corresponden a incidentes registrados por la ADL y no equivalen necesariamente a delitos denunciados o judicializados.

El fenómeno también se ha agravado en otras democracias occidentales. El Informe Anual del J7 sobre Antisemitismo 2024, que reúne a las principales organizaciones judías de Alemania, Francia, Reino Unido, Canadá, Estados Unidos, Australia y Argentina, documentó incrementos extraordinarios: Francia registró un aumento de 185%, Estados Unidos de 227%, Canadá de 83%, Reino Unido de 82% y Alemania de 75% en incidentes antisemitas en comparación con años previos. El informe concluye que muchas de estas sociedades enfrentan niveles de odio antijudío no observados en décadas³

³ J7 Task Force Against Antisemitism, Annual Report 2024; <https://www.adl.org/>



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



El entorno digital se ha convertido en un factor central de propagación del antisemitismo. Investigaciones académicas recientes han demostrado que plataformas digitales y redes sociales facilitan la difusión de teorías conspirativas, mensajes de deshumanización y contenido antisemita, el cual puede traducirse posteriormente en hostigamiento y violencia fuera de línea. Los estudios advierten que la velocidad de propagación del discurso de odio dificulta su contención y aumenta el riesgo de radicalización.⁴

México no es ajeno a esta problemática. Aunque el país no presenta los niveles de violencia antisemita observados en algunos países europeos, sí existen señales preocupantes de persistencia y crecimiento del prejuicio antijudío. La encuesta Global 100 de la ADL reportó que 24% de las personas adultas encuestadas en México presentó un nivel elevado de actitudes antisemitas conforme al criterio metodológico de la encuesta, basado en la aceptación de seis o más de once estereotipos antisemitas, lo que revela la existencia de estereotipos negativos profundamente arraigados que pueden servir de base para conductas discriminatorias y violentas.

Organizaciones comunitarias especializadas en el monitoreo del antisemitismo, como Tribuna Israelita, han reportado un aumento de expresiones de odio en redes sociales, pintas con esvásticas, amenazas y hostigamiento contra personas e instituciones judías, particularmente después de los acontecimientos internacionales ocurridos desde octubre de 2023. Estas manifestaciones, aunque no siempre derivan en violencia física, generan un clima de intimidación y vulnerabilidad para la comunidad judía en México.⁵

⁴ Mustafa, R. & Japkowicz, N., Monitoring the Evolution of Antisemitic Discourse on Extremist Social Media Using BERT, arXiv, 2024; <https://arxiv.org/abs/2403.05548>

⁵ Tribuna Israelita, reportes y comunicados sobre antisemitismo en México, 2024–2026; <https://tribuna.org.mx/>



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



<u>Internacional</u>	Estados Unidos (ADL, 2024)
	9,354 incidentes antisemitas registrados en 2024, la cifra más alta en más de 40 años.
<u>Internacional</u>	Campus universitarios en EE. UU.
	Los incidentes antisemitas aumentaron 84% respecto de 2023.
<u>Internacional</u>	Australia (J7, 2024)
	Aumento de 317% en incidentes antisemitas.
<u>Internacional</u>	Francia (2021–2023)
	Incremento acumulado de 185% en incidentes antisemitas.
<u>Nacional</u>	ADL Global 100
	24% de los adultos mexicanos expresaron creencias antisemitas.
<u>Nacional</u>	Tribuna Israelita
	Se ha reportado un aumento de expresiones antisemitas en redes sociales, pintas, amenazas y hostigamiento desde finales de 2023.

Algunos de los muchos casos que existen alrededor del mundo y en nuestro país (México) son los siguientes:

Año y país	Caso	Descripción	Víctimas / impacto	Fuente
1994 – Argentina	Atentado contra la AMIA	Un coche bomba destruyó la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina en Buenos Aires. Es	85 muertos y más de 300 heridos.	AMIA; Corte Interamericana de Derechos Humanos; https://www.amia.org.ar/



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



		considerado el atentado antisemita más grave de América Latina y uno de los más graves fuera de Israel.		
2006 – Francia	Secuestro y asesinato de Ilan Halimi	Joven judío secuestrado, torturado durante semanas y asesinado por una banda que actuó bajo prejuicios antisemitas y estereotipos económicos contra los judíos.	1 muerto; fuerte conmoción nacional.	Gobierno de Francia; CRIF; https://www.crif.org/
2012 – Francia	Ataque a la escuela judía Ozar Hatorah (Toulouse)	Un extremista islamista abrió fuego contra estudiantes y personal de una escuela judía, seleccionando a las víctimas por su identidad judía.	4 muertos (3 niños y 1 maestro).	Ministerio del Interior de Francia; https://www.interieur.gouv.fr/
2014 – Bélgica	Ataque al Museo Judío de Bruselas	Hombre armado disparó contra visitantes del museo judío. Las autoridades concluyeron que se trató de un ataque antisemita vinculado al extremismo.	4 muertos.	Gobierno de Bélgica; FRA; https://fra.europa.eu/
2015 – Francia	Supermercado kosher Hyper Cacher	Un terrorista tomó rehenes y asesinó a clientes judíos en un supermercado	4 muertos y varios rehenes.	Ministerio del Interior de Francia; https://www.interieur.gouv.fr/



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



		kosher en París, pocos días después del ataque a Charlie Hebdo.		
2017 – Francia	Asesinato de Sarah Halimi	Mujer judía asesinada por su vecino al grito de consignas religiosas. El caso generó un amplio debate sobre el reconocimiento judicial del antisemitismo.	1 muerta.	Corte de Casación de Francia; CRIF; https://www.crif.org/
2018 – Estados Unidos	Masacre en la sinagoga Tree of Life (Pittsburgh)	Un extremista antisemita ingresó armado a una sinagoga durante los servicios religiosos y disparó contra los asistentes.	11 muertos y 6 heridos.	FBI; U.S. Department of Justice; https://www.justice.gov/
2019 – Alemania	Ataque a la sinagoga de Halle	Un ultraderechista intentó ingresar armado a la sinagoga en Yom Kippur; al no lograrlo, asesinó a personas en las inmediaciones y transmitió el ataque por internet.	2 muertos.	Gobierno Federal de Alemania; FRA; https://fra.europa.eu/
2019 – Estados Unidos	Ataque a la sinagoga de Poway (California)	Joven radicalizado abrió fuego durante un servicio religioso en una sinagoga, motivado por ideología	1 muerta y 3 heridos.	FBI; https://www.fbi.gov/



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



		antisemita y supremacista.		
2021 – Reino Unido	Ola de ataques antisemitas tras conflicto en Medio Oriente	Se registraron agresiones, amenazas, vandalismo y hostigamiento contra personas judías e instituciones comunitarias en varias ciudades británicas.	Récord anual de incidentes.	Community Security Trust; https://cst.org.uk/
2022 – Estados Unidos	Toma de rehenes en Beth Israel (Texas)	Un hombre armado retuvo a varias personas dentro de una sinagoga. El hecho fue investigado como incidente con motivación antisemita.	4 rehenes; alto impacto nacional.	FBI; Department of Homeland Security; https://www.fbi.gov/
2023 – Francia	Pintas con estrellas de David y amenazas	Tras octubre de 2023 se multiplicaron actos antisemitas en espacios públicos, incluyendo amenazas, vandalismo y pintas dirigidas contra la comunidad judía.	Más de 1,500 actos antisemitas reportados.	Ministerio del Interior de Francia; https://www.interieur.gouv.fr/
2024 – Australia	Escalada de ataques antisemitas	Se registraron incendios, vandalismo, amenazas y hostigamiento	Incremento de 317% en incidentes.	J7 Task Force Against Antisemitism; ADL; https://www.adl.org/



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



		contra instituciones judías y miembros de la comunidad.		
2024 – Estados Unidos	Récord histórico de incidentes antisemitas	La ADL documentó agresiones, amenazas, vandalismo y acoso en escuelas, campus universitarios, sinagogas y espacios públicos.	9,354 incidentes antisemitas.	ADL Audit 2024; https://www.adl.org/
2023 – Ciudad de México	Pintas con esvásticas y mensajes antisemitas	Se documentaron símbolos nazis y mensajes de odio en espacios públicos y cercanos a instituciones vinculadas con la comunidad judía.	Generó denuncias públicas y preocupación comunitaria.	Tribuna Israelita; https://tribuna.org.mx/
2023 – México (redes sociales)	Campañas de odio digital	Aumento de mensajes antisemitas, teorías conspirativas y amenazas contra personas judías en plataformas digitales.	Clima de hostigamiento e intimidación.	Tribuna Israelita; https://tribuna.org.mx/
2024 – México	Mensajes antisemitas contra Claudia Sheinbaum	Publicaciones y mensajes que cuestionaban o atacaban su origen judío durante el proceso electoral federal.	Evidenció antisemitismo en el debate público.	ADL; reportes de monitoreo de discurso de odio 2024; https://www.adl.org/
2024 – México	Amenazas y hostigamiento a instituciones judías	Organizaciones comunitarias reportaron amenazas, mensajes de odio y	Preocupación por la seguridad comunitaria.	Tribuna Israelita; Comunidad Judía de México; https://tribuna.org.mx/



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



		hostigamiento dirigidos a instituciones y miembros de la comunidad judía.		
2025 – México	Difusión persistente de contenido antisemita	Persistencia de publicaciones con estereotipos, negacionismo y mensajes de odio en plataformas digitales nacionales.	Dificultad para sanción y monitoreo.	Tribuna Israelita; ADL; https://www.adl.org/

Desde la perspectiva penal, los delitos motivados por odio generan un daño social superior al de los delitos comunes. La OSCE y otros organismos internacionales sostienen que los crímenes de odio envían un mensaje de exclusión y temor a toda la comunidad con la que la víctima se identifica. Por ello, numerosos sistemas jurídicos contemplan agravantes específicas cuando el delito se comete por motivos raciales, religiosos, étnicos o antisemitas.

En el caso mexicano, aunque la Constitución y la legislación antidiscriminatoria prohíben la discriminación por origen étnico o religión, la ausencia de una referencia penal expresa al antisemitismo dificulta la visibilización estadística y la identificación específica de estas conductas. En un contexto internacional en el que el antisemitismo ha resurgido con mayor intensidad en distintas regiones del mundo, incluyendo democracias consolidadas, espacios universitarios, redes sociales y ámbitos públicos, México no puede considerar que esta problemática le sea ajena. La experiencia comparada demuestra que el odio rara vez aparece de manera repentina: suele comenzar con expresiones de prejuicio, se



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



normaliza mediante la tolerancia social y puede derivar en actos de exclusión, hostigamiento y violencia.

La protección de las personas y comunidades judías no implica el reconocimiento de privilegios particulares, sino la defensa del principio universal de igualdad y de la dignidad inherente a toda persona humana. Cuando una conducta delictiva está motivada por el odio religioso o étnico, el daño trasciende a la víctima directa y afecta a toda la comunidad con la que ésta se identifica, generando temor, vulnerabilidad y fractura social. México, como Estado constitucional y democrático comprometido con los derechos humanos, la libertad religiosa y la convivencia plural, tiene la responsabilidad de prevenir, visibilizar y combatir las manifestaciones de antisemitismo en cualquiera de sus formas, tanto en el espacio físico como en el digital. La memoria histórica y los estándares internacionales en materia de derechos humanos obligan a actuar con oportunidad, firmeza y sensibilidad institucional frente a cualquier expresión de discriminación y violencia motivada por el odio.

Fortalecer los mecanismos de prevención, educación, registro, investigación y sanción no sólo contribuye a proteger a una comunidad específica, sino que fortalece el Estado de derecho y la cohesión democrática de la sociedad mexicana. La defensa de las minorías constituye una condición esencial de toda democracia auténtica; por ello, enfrentar el antisemitismo representa un compromiso con la justicia, la igualdad y la dignidad humana que México debe sostener ante su propia sociedad y ante la comunidad internacional.



RAZONES DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA ADOPTADA

La fracción I del artículo 206 se reformula para sancionar exclusivamente a quien incite de manera directa e idónea a la comisión de actos de violencia o discriminación, cuando del contenido de la expresión y de las circunstancias de modo, tiempo, lugar y medio de difusión resulte un peligro concreto de que tales actos se realicen.

Esta formulación sustituye los verbos amplios originalmente considerados —provocar, incitar, promover, justificar o apoyar la difusión— por una fórmula más precisa, en atención a que el veinte de abril de dos mil veintiséis el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 152/2024, invalidó la expresión “apoye a difundir” contenida en el artículo 189, fracción I, del Código Penal para el Estado de Sinaloa —un tipo penal de discriminación prácticamente idéntico al aquí propuesto— por considerarla demasiado amplia y ambigua y por generar un efecto inhibitorio sobre la libertad de expresión, en particular sobre la actividad periodística; en esa misma resolución, la Corte declaró válidos los verbos “provoque” e “incite”.

La exigencia de un peligro concreto, en lugar de un peligro abstracto o presunto, encuentra respaldo en la doctrina penal especializada, conforme a la cual solo el peligro concreto —aquel en que el menoscabo del bien jurídico depende ya solamente del azar— limita adecuadamente la discrecionalidad estatal en delitos vinculados con la expresión, y coincide con el estándar de “peligro cierto e



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



inminente" aplicado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Stern Taulats y Roura Capellera contra España para proteger la expresión simbólica frente a una calificación amplia de discurso de odio. Cabe precisar que la presente reforma se circunscribe a la fracción I del artículo 206, sin alterar el contenido de sus fracciones II a IV, que continúan vigentes en sus términos actuales. Debe destacarse, además, que el texto vigente de la fracción I contiene actualmente la expresión "apoye a difundir", de redacción sustancialmente análoga a la invalidada por la Suprema Corte en el precedente citado, lo que confirma la pertinencia de sustituirla por una fórmula ajustada al estándar de taxatividad.

La fracción I del artículo 206 se acompaña de una cláusula conforme a la cual no constituirá incitación penalmente relevante la difusión, reproducción, cita, documentación, análisis, investigación, enseñanza, información periodística, expresión artística o debate público que, atendiendo a su contexto y a circunstancias objetivamente verificables, no constituya un llamado directo e idóneo a terceros para cometer actos de violencia o discriminación. Se prefiere este estándar objetivo al de una "finalidad directa" de corte subjetivo, en la medida en que reduce la carga de acreditar el propósito interno del emisor y ancla el análisis en elementos verificables. Esta salvedad recoge el criterio, sostenido en la literatura especializada sobre discurso de odio, conforme al cual la incitación sancionable debe distinguirse de la expresión meramente ofensiva o informativa atendiendo al contexto, la posición del emisor, la



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



intención, el contenido, el alcance y la probabilidad o inminencia del daño; asimismo, es congruente con la protección reconocida a la expresión simbólica ofensiva cuando no existe un llamado directo e inminente a la acción ilegal, como lo ha sostenido la jurisprudencia estadounidense en el caso Texas contra Johnson.

El artículo 72 Ter incorpora una agravante general aplicable a cualquier delito cuando se acredite que uno de los motivos determinantes de su comisión fue la pertenencia real o percibida de la víctima a un grupo o alguna de las condiciones previstas en el artículo 206 de este Código, entre ellas la identidad o pertenencia judía; con ello se precisa el nexo causal entre el motivo discriminatorio y la selección o afectación de la víctima. El propio artículo 72 Ter incorpora, además, una cláusula conforme a la cual la agravante no será aplicable cuando dicho motivo o alguna de las circunstancias que lo acreditan ya constituya un elemento del tipo penal, una calificativa —como la prevista en la fracción VIII del artículo 138 de este Código para homicidio y lesiones— o una agravante específica —como las previstas en los incisos a) a c) del propio artículo 206— considerada para determinar la pena del delito de que se trate.

Esta previsión anticipa el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo en revisión 1522/2025, el veinte de mayo de dos mil veintiséis, conforme al cual las agravantes deben tener una base distinta a la que define el delito, pues de lo contrario se incurre en una doble valoración del mismo



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



elemento fáctico, contraria al principio non bis in idem reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para individualizar el incremento, la autoridad judicial atenderá a la intensidad del motivo discriminatorio, su relación causal con la selección o afectación de la víctima, la magnitud del daño ocasionado y las circunstancias de ejecución del delito, conforme a las reglas generales de individualización de este Código, sin acudir a parámetros abiertos como la sola “afectación a la comunidad”.

La agravante se ubica como artículo 72 Ter, dentro de las reglas generales de aplicación e individualización de las penas del Código Penal para el Distrito Federal, y no como un nuevo artículo dentro del Título Décimo. Esta decisión de técnica legislativa obedece a que la agravante es una regla transversal aplicable a cualquier delito del fuero común, y no un tipo penal específico contra la dignidad de las personas; su numeración natural corresponde, por ello, a la Parte General del Código, junto con los artículos 70 a 72 relativos a la aplicación e individualización de las penas, y no a la secuencia numérica del artículo 206 —que, además, se encuentra seguido por el capítulo de tortura (artículos 206 Bis a 206 Quinquies), ajeno por completo a la materia de esta reforma—.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



Unidos Mexicanos, establece que todas las personas tendrán garantizado el pleno ejercicio de los derechos humanos, reconocidos en ésta, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, además de que prohíbo todo tipo de discriminación,

Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO.- La presente iniciativa resulta plenamente compatible con el bloque de convencionalidad que integra el sistema jurídico mexicano, conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar,



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

(...)

TERCERO.- El artículo primero de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece la igualdad de todos los seres humanos desde el nacimiento, así como la fraternidad con que deben comportarse.

Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

(...)

CUARTO.- El artículo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instituye y previene actos de discriminación por razones religiosas o étnicas.

Artículo 2º. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



QUINTO.- El artículo decimoctavo de la multicitada Declaración Universal de los Derechos Humanos, comprende la libertad de profesar una religión, cambiar de creencias, manifestarlas individual o colectivamente y ejercerlas tanto en el ámbito público como privado.

Artículo 8°. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

(...)

SEXTO.- El artículo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece los principios de aplicación e interpretación de los derechos humanos, asimismo reconoce el principio de dignidad humana, también establece la obligación por parte de las autoridades de la capital de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como toda forma de discriminación.

Artículo 10°. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

(...)

Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



SEPTIMO.- El artículo décimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce la atención prioritaria que deben recibir las personas y grupos que enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos, partiendo de la existencia de condiciones de desigualdad para garantizar una igualdad sustantiva.

Artículo 11º. La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

(...)

2. La Ciudad garantizará:

c) La no criminalización, represión o reclusión, motivada por características específicas de su condición; y

(...)

OCTAVO.- El artículo 206 de la Ciudad de México, contempla:

ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



NOVENO.- El artículo primero de la Convención Americana obliga a los Estados el respeto de los derechos y libertades reconocidos en ella y garantiza su pleno y libre ejercicio sin discriminación.

Artículo 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

DÉCIMO.- El artículo cuarto y quinto de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, mandata a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas para combatir la discriminación racial.

Artículo 4º. Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



Artículo 5º de la presente Convención; tomarán, entre otras, las siguientes medidas:

a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tal efecto, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación;

b) Declararán ilegales y prohibirán las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley;

c) No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales, promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

UNDÉCIMO.- La iniciativa se formula conforme a los artículos 1º., 6º., 7º. y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. La protección penal frente a la incitación a la violencia o a la discriminación debe configurarse mediante conductas claras, verificables y delimitadas, de forma que la norma no abarque actividades legítimas de información, documentación,



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



investigación, enseñanza, creación artística o debate público carentes de finalidad incitadora. Lo anterior conforme a los tres componentes del principio de legalidad penal —reserva de ley, taxatividad y prohibición de analogía— reconocidos por la doctrina constitucional mexicana a partir del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución General, que exige que la ley penal describa la conducta prohibida con precisión suficiente para excluir la discrecionalidad judicial y policial.

DUODÉCIMO.- La presente iniciativa incide exclusivamente en materia penal sustantiva correspondiente al ámbito local, en ejercicio de la facultad que a las diputadas y diputados confiere el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México para iniciar leyes y decretos, y que al Congreso de la Ciudad de México reconoce el artículo 29, apartado D, inciso a), de la propia Constitución local para legislar en las materias del ámbito local. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no establece una reserva federal general sobre el derecho penal sustantivo, sino que reserva al Congreso de la Unión, en el artículo 73, fracción XXI, determinadas materias específicas —entre ellas secuestro, desaparición forzada de personas, trata de personas y tortura—, de forma que un delito local de discriminación y una agravante general aplicable a delitos del fuero común pueden formar parte de la legislación penal local, sin invadir esas materias reservadas. La presente iniciativa no regula, además, disposiciones de carácter procesal penal, de ejecución de penas ni de justicia penal para adolescentes.



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTE POR MOTIVO DISCRIMINATORIO E INCITACIÓN PÚBLICA A LA VIOLENCIA O A LA DISCRIMINACIÓN

DECRETO

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y la fracción I del artículo 206, y se adiciona un artículo 72 Ter, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Código Penal para el Distrito Federal

ARTÍCULO 72 TER. (Agravante por motivo discriminatorio). Las penas previstas para el delito se incrementarán hasta en una mitad cuando se acredite que uno de los motivos determinantes de su comisión fue la pertenencia real o percibida de la víctima a un grupo o alguna de las condiciones previstas en este Código.

La agravante prevista en este artículo no será aplicable cuando la circunstancia discriminatoria ya constituya un elemento del tipo penal, una circunstancia calificativa, incluida la prevista en la fracción VIII del artículo 138 de este Código para los delitos de homicidio y



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



lesiones, o una agravante específica, incluidas las previstas en los incisos a), b) y c) del artículo 206 de este Código, que ya haya sido considerada para determinar la pena del delito de que se trate.

Para individualizar el incremento, la autoridad judicial deberá atender a la intensidad del motivo discriminatorio, su relación causal con la selección o afectación de la víctima, la magnitud del daño ocasionado y las circunstancias de ejecución del delito, conforme a las reglas de individualización previstas en este Código.

CAPITULO III

INCITACIÓN AL OUDIO Y ANTISEMITISMO

ARTÍCULO 206 SEXIES. Se impondrá de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad, estado de salud, identidad o pertenencia judía, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, provoque, incite, promueva, justifique o apoye la difusión de acciones basadas en odio, violencia o discriminación contra cualquier persona o grupo de personas judías así como a cualquier otra que pertenezca a un grupo étnico-religioso.



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



ARTÍCULO 206 SEPTIES. A quien públicamente, por cualquier medio de comunicación, material impreso, audiovisual, gráfico, sistema informático, plataforma digital, red social o cualquier otro medio de difusión:

I. Promueva, justifique o exalte deliberadamente actos de violencia, persecución o actos genocidas dirigidos contra personas judías u otra grupo étnico-religioso por razones de su identidad o pertenencia;

II. Incite públicamente a terceros a realizar actos de discriminación, hostilidad o violencia contra una persona o grupo de personas por razón de su identidad o pertenencia judía o de cualquier otro grupo étnico-religioso;

III. Produzca, distribuya o difunda de manera organizada propaganda destinada específicamente a promover las conductas previstas en las fracciones anteriores;

IV. Financie de manera consciente y deliberada actividades destinadas a promover o incitar a las conductas previstas en este artículo; o

V. Niegue o trivialice deliberadamente el Holocausto cuando dicha conducta sea utilizada como instrumento de propaganda o incitación a la discriminación, hostilidad o violencia contra personas judías.

Se le impondrá de dos a seis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

ARTÍCULO 206 OCTIES. Las penas correspondientes a cualquier delito se incrementarán en una mitad cuando se acredite que el antisemitismo constituyó el motivo determinante o una de las razones determinantes para su comisión.

Para efectos de este artículo, existirá motivo de antisemitismo cuando la conducta delictiva se dirija contra la víctima debido a su identidad, pertenencia o percepción como persona judía o de cualquier otro grupo étnico-religiosa.



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



Cuando el delito se cometa:

- I. En una sinagoga, escuela, centro comunitario, institución cultural o religiosa;
- II. Contra una persona menor de edad;
- III. Contra una persona adulta mayor;
- IV. Por tres o más personas actuando de manera organizada;
- V. Mediante amenazas dirigidas a intimidar colectivamente a la comunidad judía; o
- VI. Mediante el uso deliberado de medios digitales para multiplicar sustancialmente el alcance de la conducta, el incremento podrá ser de hasta dos terceras partes.

Para efectos de los artículos anteriores se entenderá por antisemitismo la percepción o manifestación de odio, desprecio, hostilidad, discriminación, intimidación o violencia dirigida contra personas judías por razón de su identidad o pertenencia judía.

La definición anterior tendrá carácter orientador y deberá interpretarse conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO

DIPUTADO MIGRANTE



TERCERO.- La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá elaborar y emitir, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, el protocolo especializado de investigación, así como llevar a cabo la capacitar al personal ministerial y pericial, para la acreditación de la incitación directa e idónea y del peligro concreto a que se refiere el Capítulo III del Título Décimo, así como del motivo discriminatorio determinante previsto en el artículo 72 Ter, ambos del Código Penal para el Distrito Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año 2026.

ATENTAMENTE

Raúl de Jesús Torres Guerrero

RAÚL DE JESÚS TORRES GUERRERO
DIPUTADO MIGRANTE